

TRIBUNAL DE ETICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SNRTV):

Denunciantes: Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán .

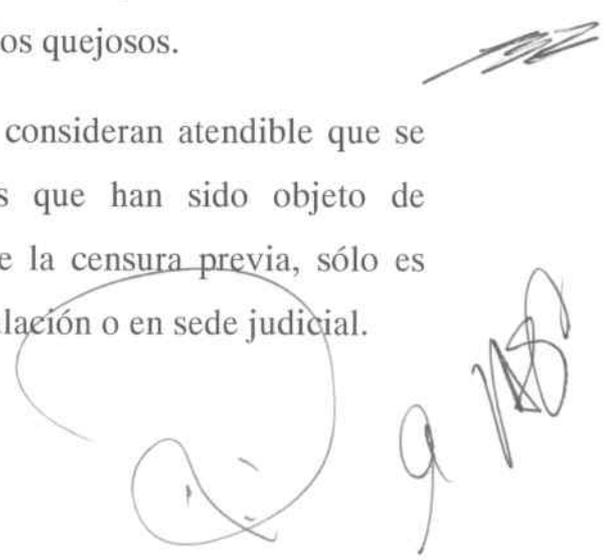
Medio Denunciado: Radio Capital (Grupo RPP S.A.)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

Conforme a los artículos 3° (literales a y d), 5° y 9° del Código de Ética, el Tribunal de Ética ha decidido aceptar la queja postulada por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, por las expresiones del señor periodista Edward Phillip Butters Rivadeneira manifestadas en el programa radial “Phillip Butters y Patricia Melgarejo” que se emite a través de las ondas de Radio Capital 96.7 (radioemisora que forma parte del Grupo RPP).

Como consecuencia de la presente decisión este Tribunal de Ética considera atendible el pedido de disculpas públicas que deberá ofrecer el medio de comunicación, más no así que esas disculpas sean expresadas por el propio periodista involucrado en la queja dado que este Tribunal no tiene facultades para obligar al periodista a cumplir personalmente con el mandato de este Tribunal de Ética, salvo que el propio periodista acepte voluntariamente ofrecer las disculpas que han sido solicitadas por los quejosos.

De otro lado, los miembros de este Tribunal no consideran atendible que se garantice la no repetición de los comentarios que han sido objeto de controversia. La libertad de expresión no admite la censura previa, sólo es posible el control posterior, sea en vía de autoregulación o en sede judicial.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large circular signature and several smaller initials.

CONSECUENCIA DE LA PRESENTE DECISIÓN Y SANCIONES: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.1 del Código de Ética, el Tribunal dispone en calidad de mandato de difusión que Radio Capital 96.7 (radioemisora que forma parte del Grupo RPP) exprese las disculpas del caso por las expresiones vertidas por uno de sus periodistas. El mencionado mandato de difusión debe estar dirigido a las entidades quejas y al colectivo que estas representan.

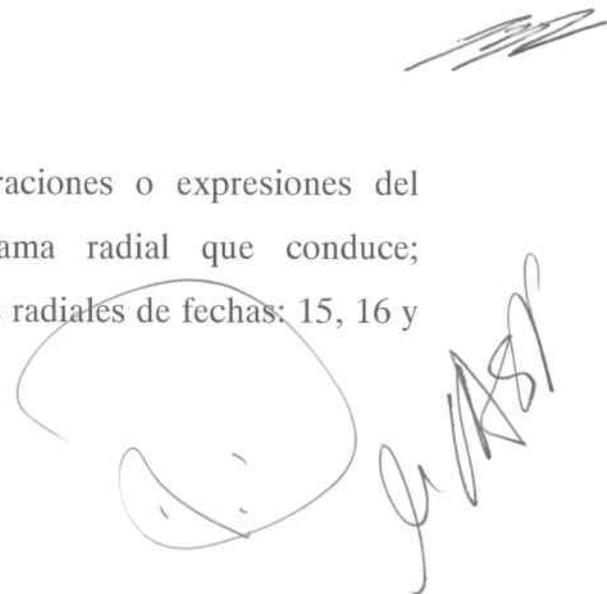
De igual manera, esa expresión de disculpas deberá ser complementada con un mensaje que indique clara y sinceramente su reconocimiento del error cometido sin ningún atenuante, y con un mensaje contra toda situación que implique un acto de violencia o intolerancia.

El anuncio de disculpas deberá ser difundido en el programa radial “Phillip Butters y Patricia Melgarejo” durante tres programas consecutivos, al inicio de los mismos.

Asimismo y, dada la gravedad de los hechos que han sido objeto de denuncia, conforme lo establece el Pacto de Autorregulación, se ha decidido amonestar a la emisora Radio Capital 96.7 (radioemisora que forma parte del Grupo RPP).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. La denuncia se interpone por las declaraciones o expresiones del periodista Phillip Butters en el programa radial que conduce; declaraciones que constan en los programas radiales de fechas: 15, 16 y 25 de febrero de 2011.

A large, stylized handwritten signature or scribble is located in the bottom right corner of the page, overlapping the end of the list item.

2. Los quejosos o denunciante, sustentan su pedido de sanción ética, por cuanto en dichas fechas el periodista en mención realizó expresiones que, en síntesis, incitaban a la violencia en contra de una minoría (personas lesbianas, bisexuales y gays). Expresiones que, según los denunciante, violaron los artículos 3°, 5° y 8° del Código de Ética.
  
3. Básicamente, las frases que reiteradamente han sido transcritas y citadas a lo largo del presente caso se resumirían de la siguiente manera; lo cual no significa sacarlas de contexto, sino más bien, analizarlas precisamente dentro de lo que ha sido objeto de la queja:
  - 3.1. Programa radial de fecha 15 de febrero de 2011: frente a una hipótesis postulada por el propio periodista, él concluye que “patearía” a dos gays o lesbianas si se besan en la puerta del nido de su hija.
  
  - 3.2. Programa radial de fecha 16 de febrero de 2011: el periodista reitera que “patearía” a una persona gay o lesbiana, si a la quinta advertencia no es atendido su pedido.


- 3.3. Programa radial de fecha 25 de febrero de 2011: en este programa, en especial, el periodista dedica una secuencia para lanzar una amenaza, contra otros dos personajes públicos (Gonzalo Torres y Carlos Carlín); a quienes advierte que dejen de burlarse o provocarlo, caso contrario los golpearía.
4. El Grupo RPP ejerce su derecho a la defensa, la cual se puede resumir de la siguiente manera:
- 4.1. Que, los comentarios del señor Phillip Butters no tienen contenido homofóbico; puesto que las entrevistas se llevaron a cabo de manera objetiva, en la que los entrevistados pudieron expresar su punto de vista, dándoles un trato respetuoso y tolerante.
- 4.2. Que, se debe realizar un análisis integral de la entrevista y de la conducta que tuvo el conductor durante ella y, no únicamente de una palabra o frase ofensiva.
- 4.3. Que, las frases “a la tercera ya los estoy pateando” o “a la quinta sí te pateo hermano” son usadas de manera coloquial y que forman parte del lenguaje diario, no siendo interpretadas como una verdadera amenaza.



- 4.4. Que, los comentarios del periodista no reflejan la posición de la radio. En ese sentido, que la posición particular de sus locutores no representa la opinión del Grupo RPP ni de Radio Capital y que sostener lo contrario obligaría a que Radio Capital deba emitir comunicados señalando su posición antes o después de cada programa o, peor aún, implicaría que los medios de comunicación deban pronunciarse sobre todos los comentarios y opiniones que realicen sus conductores durante alguna entrevista.
- 4.5. Que, no hubo infracción alguna al Código de Ética y, que, por el contrario censurar la opinión de un conductor por el simple hecho de ser distinta a la de sus invitados constituiría un flagrante atentado contra la libertad de expresión.
- 4.6. Que, se emitió un desagravio a todo aquel que se hubiese sentido afectado. De manera expresa, se indico que: “Radio Capital solicitó al señor Butters que aclare sus comentarios y se excuse respecto de aquellos que se hubiesen sentido afectados de una u otra forma”.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

5. Este Tribunal coincide que es necesario hacer un análisis integral de los tres programas que han sido objeto de controversia; esto es, lo acontecido los días 15, 16 y 25 de febrero de 2011.

Lo que consideramos incorrecto es que se haga un análisis integral de cada uno de los programas de manera aislada o separada, como si entre ellos no hubiese conexión alguna. Es decir, que se revise cada uno de los eventos y no se haga, luego de ello, una revisión completa o en conjunto de los tres espacios radiales. Nos explicamos. Primero se debe analizar (en su integridad) cada programa por separado y; acto seguido, realizar un análisis de conexidad entre todos ellos. Omitir ese necesario estudio, implicaría dejar sin contenido a la temática tocada.

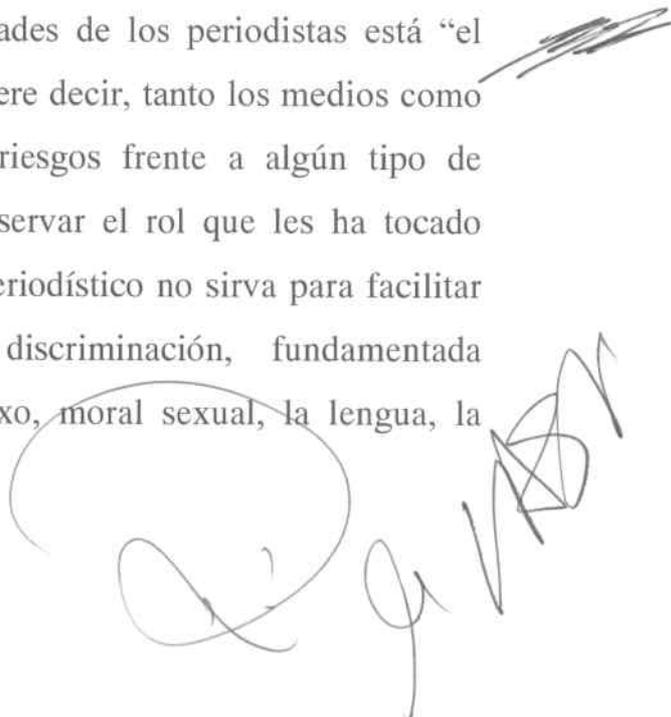
En efecto, los tres programas radiales objeto de controversia, tocaron el tema referido a las maneras de expresión de afectos entre las personas gay o lesbianas y, cómo reaccionaría el señor Phillip Butters en caso sus advertencias no sean atendidas.

En suma, no basta revisar por separado cada uno de los programas radiales, sino que también es necesario, luego de ello, realizar una visión de conjunto dada la estrecha conexión existente tanto de los temas tratados como la proximidad de las fechas en que fueron realizados.

Pues bien, este Tribunal de Ética, ha realizado la indicada revisión integral, ha escuchado con detenimiento las grabaciones de los tres programas (15, 16 y 25 de febrero de 2011) y ha llegado a la conclusión

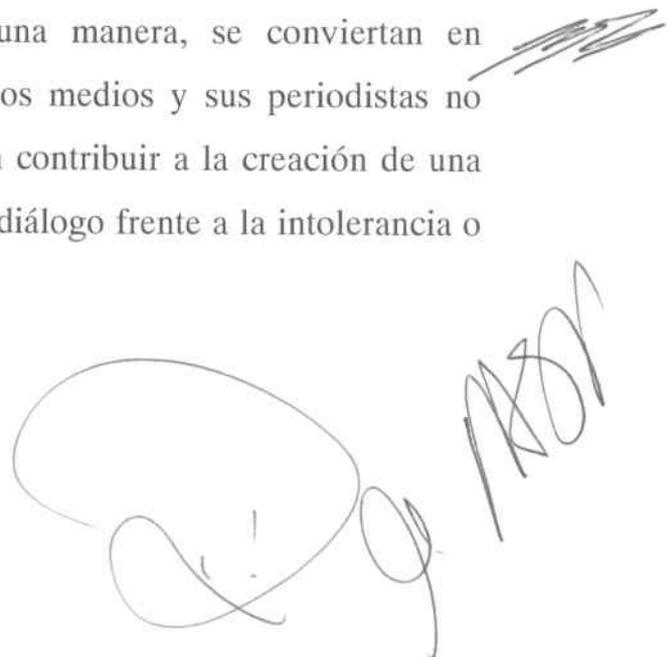
que el medio Radio Capital, ha vulnerado los artículos 3 (literales a y d) y 5 del Código de Ética. Dicha violación se ha materializado a través de las expresiones realizadas por el señor periodista Phillip Butters, en las que transmite un mensaje de agresividad y violencia en contra de una minoría; representada en el presente caso por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

6. Tanto los medios radiales como quienes los integran (periodistas, locutores, etc) deben ser conscientes del rol que desempeñan en la sociedad. Es por ello, que el Código de Ética resalta el rol de la autorregulación para la protección de los siguientes valores y derechos: i) veracidad; ii) respeto a la persona humana; y iii) responsabilidad social.
  
7. En ese sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Jersild vs Dinamarca* (24 de septiembre de 1994, No.15890/89) indicó que entre los deberes y responsabilidades de los periodistas está “el impacto potencial del medio”. Ello quiere decir, tanto los medios como los periodistas deben cuidar de los riesgos frente a algún tipo de discriminación y, para ello, deben observar el rol que les ha tocado ejercer de tal manera que el espacio periodístico no sirva para facilitar cualquier tipo de afectación o discriminación, fundamentada especialmente en razones de raza, sexo, moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas, etc.



8. Consideramos que, el periodista Phillip Butters, haciendo uso de las ondas radiales de Radio Capital, no tuvo en consideración la gravedad de sus declaraciones y el impacto social que éstas pueden producir en la sociedad. Tanto más si se trata de hacer comentarios que a criterio de este Tribunal de Ética constituyen actos de intolerancia y de cierta manera de incitación a la agresión física en contra de aquellas personas que tienen una opción sexual diferente a la mayoría de la sociedad y que como grupo minoritario merece especial protección. Tanto más, si aplicando nuestras máximas de experiencia (sentido común y conocimiento) es una cruda realidad que los gays, homosexuales, bisexuales o lesbianas, son objeto de discriminación social y agresión tanto física como verbal.

9. De igual manera, este Tribunal de Ética expresa su preocupación por el nivel de violencia que en general se está apoderando de nuestra sociedad y que los medios, de alguna manera, se conviertan en receptores de tal situación. Por ello, los medios y sus periodistas no pueden mantenerse al margen y, deben contribuir a la creación de una cultura de paz, en la que prevalezca el diálogo frente a la intolerancia o violencia.

Handwritten signature and scribbles in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'MOR' with a large, loopy flourish above it.

10. Por eso los profesores Bianchi y Gullco, indican que “nadie pretende que las acciones deberían ser tan libres como las opiniones. Por el contrario, aun las opiniones pierden su inmunidad cuando las circunstancias en que ellas son expresadas son tales que su expresión constituye una instigación positiva a algún acto ilegítimo” (El Derecho a la Libertad de Expresión, Edit, Platense, La Plata, 1997). Y, eso es precisamente lo que ha ocurrido en el presente caso; el señor periodista Phillip Butters en reiteradas oportunidades (15, 16 y 25 de febrero de 2011), propone como medio de solución de diferencias o disputas el uso de la violencia física. Es decir, el retroceso a los antiguos métodos de autotutela en los que el más fuerte impone su fuerza sobre el más débil. Eso no es Estado de Derecho.

11. Un tema que también ha llamado la atención de este Tribunal de Ética, es un argumento invocado por la defensa de la radioemisora quejada. En reiterados escritos ha expresado lo siguiente: “...pretender censurar la opinión de un conductor por el simple hecho de ser distinta a la de sus invitados constituiría un flagrante atentado contra la libertad de expresión...”.

Sobre el particular, debemos indicar que somos muy respetuosos de los argumentos o defensas que las partes propongan. Sin embargo, no consideramos apropiado que, en caso decidamos revisar el contenido de determinada situación objeto de queja (como en el presente caso), se

califique “a priori” nuestra labor como un atentado a la libertad de expresión. Este derecho fundamental no puede ser usado como escudo para afectar otros derechos esenciales que, también son reconocidos por nuestra Constitución y pactos internacionales que nuestro país ha suscrito.

Ya, en más de una oportunidad, este Tribunal de Ética se ha pronunciado en defensa de la irrestricta libertad de prensa y de expresión de las ideas. De igual modo, reconoce y defiende la prohibición de cualquier acto de censura; pero ello de ningún modo exime al medio de comunicación ni a los hombres de prensa de las responsabilidades posteriores, sean éticas o jurídicas.

12. Finalmente, el medio de comunicación pretende excluir su responsabilidad indicando que “Teniendo en cuenta que los programas incluidos en la programación de Radio Capital son de debate y opinión, la posición particular de nuestros locutores no representa la opinión de GRUPO RPP ni de Radio Capital como emisora” y, que “Sostener lo contrario obligaría a que Radio Capital deba emitir comunicados señalando su posición antes o después de cada programa o debate que se emitiese, y peor aún, implicaría que los medios de comunicación deban pronunciarse sobre todos los comentarios y opiniones que realicen sus conductores durante alguna entrevista”.

Sobre tal posición, debemos indicar que no debe confundirse la libre expresión de ideas (de cualquier índole), con la afectación a los

derechos fundamentales de terceras personas. Los medios y sus periodistas, gozan de la más amplia libertad para manifestarse como lo consideren más apropiado. Tan importante es este derecho que en nuestro país, felizmente, no existe la censura y que un locutor o periodista, puede decir o escribir lo que su conciencia le dicte. Incluso puede afectar honras, privacidad, etc, sin que nadie pueda impedirlo; porque solo hay responsabilidad ulterior. Por eso, es que esta noble actividad requiere un altísimo grado de responsabilidad en su ejercicio; ya que el daño que se puede causar por el ejercicio abusivo de tal derecho puede ser irreparable o de muy difícil reparación. Por ello, el medio y el periodista no pueden separarse al momento de afrontar una determinada responsabilidad.

Además de lo indicado en el párrafo precedente, el Tribunal de Ética considera que conforme a lo establecido en el Pacto de Autorregulación y el Código de Ética, los titulares de los servicios de radiodifusión tienen a su cargo la decisión sobre la difusión de toda su programación. Por tanto, el responsable directo, conforme a las normas de autorregulación es el medio de comunicación, en este caso Radio  Capital 96.7.

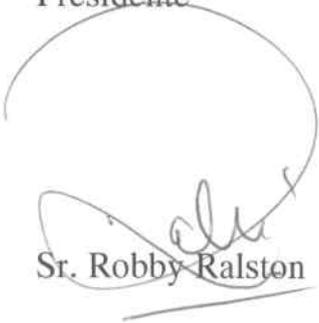
Lima, 07 de noviembre de 2011.





Sr. Luis Otoyá Trelles

Presidente



Sr. Robby Ralston



Sr. Adrián Simons Pino